**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**-

El suscrito, **GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON,** Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, 106 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta soberanía para presentar ***INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE RESOLUCIÓN,*** ***a*** ***efecto exhortar*** ***a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, a la Fiscalía General del Estado, y a la Comisión Reguladora de Energía, en relación a los hechos del pasado 07 de octubre en la colonia El Barreal, de ciudad Juárez, Chih.*** Lo anterior de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La tarde del día 07 de octubre pasado, en los domicilios ubicados entre las calles Uruguay y 20 de noviembre, en la colonia El Barreal, hubo una explosión y según las primeras informaciones al respecto, fue provocada por una acumulación de gas, cabe señalar que en esas viviendas se tiene contratado el servicio de gas con la empresa Gas Natural del Norte.

Como consecuencia de la explosión e incendio se destruyeron tres viviendas, se ocasionaron múltiples daños materiales que afectaron a varias familias, y lo más grave, es que Ada Hurtado Mares y los niños Derek, Dafne y Carlos Hurtado, sufrieron serias quemaduras, los menores fueron trasladados a la ciudad de Galveston, Texas, auxiliados por la fundación Michou y Mau, y demás familias que se solidarizaron con la tragedia.

Han pasado ya cerca de 2 meses (55 días), la familia Hurtado y demás víctimas del fatal accidente, ahora también son víctimas de la negligencia, la indolencia y la impunidad, ya que ninguna autoridad, empresa, compañía de seguros, institución oficial, se ha hecho cargo de las secuelas de la tragedia. Ada Hurtado Mares, quien estaba embarazada, falleció días después a consecuencia de las graves lesiones que sufrió en la explosión en su hogar, logrando antes dar a luz a pesar de las dificultades, quedando sin madre el prematuro recién nacido y sus otros menores hijos que aún siguen siendo atendidos de las graves quemaduras que sufrieron.

Si lo anterior no fuera lo suficientemente grave, la inseguridad acoge a los juarenses, sobre todo a los más desfavorecidos, ante la dilatación en las investigaciones, la manifestación del alcalde de que ya se entregó el peritaje correspondiente de protección civil por un lado, y por el otro, la negativa de la fiscalía de contar con el mismo, teniendo como resultado que no se esclarezcan los hechos de la colonia El Barreal, y por consecuencia no se haga justicia e indemnice a las víctimas del fatal accidente. Por su parte, Gas Natural del Norte manifiesta, que no aceptara responsabilidad en los hechos hasta entonces no exista una resolución oficial que así lo determine.

Al respecto cabe señalar que, los servicios concesionados como el que proporciona la compañía de Gas Natural del Norte, la autoridad que autorizo, y demás autoridades que intervienen, deben entender que tienen responsabilidad subsidiaria que les obliga también a reparar el daño, toda vez que el otorgamiento de una concesión obliga a la autoridad concesionante a ser vigilante de que el servicio que se proporcione sea en los términos óptimos para el cual se le autorizo a la concesionaria, lo que implica seguridad, prevención y subsidiaridad en las consecuencias de un accidente como el que aconteció en la colonia El Barreal.

Al respecto, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua en sus artículos 1º y 2º señalan:

***Artículo 1.*** *La presente Ley reglamenta lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y sus Municipios; sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto fijar las bases, límites y* ***procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualesquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado o de sus Municipios.***

***La responsabilidad patrimonial es objetiva y directa;*** *la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.*

***Artículo 2.*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar,* ***en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.***

Es decir, el solo incumplimiento de la ley como en el caso que aconteció con protección civil, el municipio y otras autoridades, al no haber atendido las frecuentes denuncias de los colonos de que se estaban presentando anomalías en las instalaciones de gas de la colonia El Barreal, y que no han atendido las autoridades de los tres niveles gobierno, que legalmente se encuentran involucrados en la responsabilidad patrimonial que pueda resultar a favor de las víctimas del accidente.

Por estas y otras muchas razones, me permito poner a consideración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de iniciativa de ***URGENTE RESOLUCIÓN,*** con carácter de

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. -** Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, para que atienda con urgencia las necesidades de vivienda, salud, alimentación, vestido, de las víctimas por la explosión del pasado 07 de octubre en la colonia El Barreal.

**SEGUNDO. -**  Se exhorta a la Fiscalía General del Estado, para que le dé celeridad al trámite correspondiente a la denuncia por el homicidio de la señora Ada Hurtado Mares. Así mismo, para que se esclarezcan los hechos y se finque responsabilidad por acción u omisión, según peritajes de la explosión del pasado 07 de octubre en la colonia El Barreal.

**TERCERO. -** Se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía para que aperciba a la compañía de Gas Natural del Norte, quien es concesionaria del servicio público de gas natural, para que atienda con urgencia la reparación integral de las víctimas por la explosión del pasado 07 de octubre en la colonia El Barreal, y respete el peritaje de causalidad emitido por las autoridades.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos en que deba publicarse.

**D a d o** en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON**

|  |
| --- |
|  |